

Expediente: 5878/25
Carátula: TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN C/ CANO DORA FERNANDA Y OTROS S/ APREMIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN
Tipo Actuación: FONDO
Fecha Depósito: 27/05/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20245534109 - TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN, -ACTOR
900000000000 - CANO, Dora Fernanda-DEMANDADO
900000000000 - ROSALES MORENO, Maria Del Valle-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 5878/25



H108023189863

JUICIO: TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN c/ CANO DORA FERNANDA Y OTROS s/ APREMIOS EXPTE 5878/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 26 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA por medio de su letrado apoderado Dr. Bernardo José Colombres Terán, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de CANO DORA FERNANDA, DNI N° 18.406.952, con domicilio real en Ruta N°65 - km - 10, El Molino y ROSALES MORENO MARIA DEL VALLE, DNI N° 27.016.222, con domicilio real en Ruta N°65 - km - 10.5, El Molino, adjuntados digitalmente en fecha 04/06/2025 emitidos por la Dirección General de Rentas de PESOS: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS TRECE CON 89/100 (\$9.206.713,89), más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en el Acuerdo N°718/25 emitido por el Honorable Tribunal de Cuentas en fecha 17/03/2025 mediante el cual se genera cargo tributario contra las demandadas. Manifiesta que la deuda fue reclamada mediante expediente administrativo N°2007-270-RCCR-23 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimadas de pago y citadas de remate, las ejecutadas no opusieron excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 177 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de Cargo Tributario que se ejecuta aplicándose los intereses desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda (art. 51 C.T.P.), y desde ese momento hasta su total y efectivo pago corresponde aplicar el art.90. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

En fecha 31/03/2026 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 13/100 (\$105.767,13), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de \$9.206.713,89.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Bernardo José Colombres Terán, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$4.603.356,99. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las pertinentes operaciones aritméticas, corresponde regular al letrado Bernardo José Colombres Terán la suma de PESOS: SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 36/100 (\$784.872,36), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado.

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA en contra de CANO DORA FERNANDA y ROSALES MORENO MARIA DEL VALLE, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS TRECE CON 89/100 (\$9.206.713,89) correspondiente al capital histórico del cargo que se ejecuta, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 51 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.90. Costas a la parte ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 172 último párrafo del C.T.P..

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a CANO DORA FERNANDA, DNI N° 18.406.952, con domicilio real en Ruta N°65 - km - 10, El Molino y ROSALES MORENO MARIA DEL VALLE, DNI N° 27.016.222, con domicilio real en Ruta N°65 - km - 10.5, El Molino, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 13/100 (\$105.767,13) bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR al Dr. Bernardo José Colombres Terán la suma de PESOS: SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 36/100 (\$784.872,36), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 26/05/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.